



0217-2011-EG

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 MAR 2011.

Visto, el expediente N° 0004383-2011 y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 05870-2010-DRELM del 27 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resuelve confirmar la Resolución Directoral UGEL 01 N° 9407 - 2008 del 21 de octubre del 2008 que declaró improcedente la solicitud de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 que presentara la Sra. Martha Abanto Abanto de López. Al sentirse lesionada en su derecho laboral, la administrada ha interpuesto recurso de revisión contra la mencionada resolución, el mismo que ha sido elevado en instancia definitiva;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 19-94-PCM se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 1 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, posteriormente, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 01 de julio de 1994, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, el literal "d" del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 37-94 dispone que no están comprendidos como beneficiarios de la bonificación dispuesta mediante dicho Decreto de Urgencia, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, entre otros;

Que, asimismo, en el numeral 7.6 del Anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF, que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, Normas Modificatorias, Complementarias y Conexas, se señala expresamente que quienes vienen percibiendo la asignación especial otorgada en virtud al Decreto Supremo N° 19-94-PCM no pueden percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, por mandato expreso de su artículo 7°;

Que, en ese sentido, se concluye que quienes vienen percibiendo la asignación especial por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM no tienen derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de revisión interpuesto por doña Martha Abanto Abanto de López contra la Resolución Directoral Regional N° 05870-2010-DRELM del 27 de octubre del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación

